

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD**, representada en este acto por su titular el **ING. JOSÉ GUADALUPE TARCISIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, asistido por la **ING. GALO ISRAEL VILLALPANDO GRANADOS, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROYECTOS**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **“LA SECRETARÍA”**, y por la otra **GERINPRO CONSULTORES, S.C.**, representada por la **C. MARÍA DE LOURDES MANILLA MATEOS**, en su carácter de **APODERADA LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONTRATISTA”** y cuando la manifestación sea conjunta para efectos del presente instrumento jurídico se les denominará **“LAS PARTES”**, de conformidad con las declaraciones y subsecuentes cláusulas.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara el representante de **“LA SECRETARÍA”** que:

I.1.- Es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 80, párrafo primero**, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **3 y 13, fracción VIII**, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

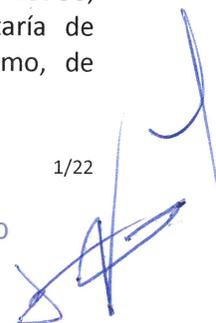
I.2.- Entre otras atribuciones tiene la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública estatal y, de formular y conducir la política de movilidad y conectividad de acuerdo a las necesidades del Estado, además de establecer y expedir las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras públicas que realice el Poder Ejecutivo del Estado, señalando las adjudicaciones que procedan y vigilando el cumplimiento de los contratos celebrados, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 30, párrafo primero, fracción I, inciso b**, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.3.- El **ING. JOSÉ GUADALUPE TARCISIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, acude a la celebración del presente instrumento jurídico, en ejercicio de las facultades señaladas en los **artículos 5 y 6, fracciones XXI, XXII y XXV**, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y conforme al nombramiento expedido a su favor por el **LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO** en fecha 26 de septiembre de 2018, en ejercicio de la facultad que le confiere los **artículos 77, fracción XI**, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el **17** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.4.- El **ING. GALO ISRAEL VILLALPANDO GRANADOS, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROYECTOS**, comparece en este acto jurídico de carácter contractual, asistiendo al titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, para el puntual seguimiento y ejecución del mismo, de

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.



conformidad con lo previsto por los **artículos 3, fracción I, inciso g, 4, 14, fracción VII y 35, fracción XIII**, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el **ING. DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN** de fecha 06 de marzo de 2020.

I.5.- Conforme a oficio número **DGAI-OC/0244/2020**, de fecha **21 de octubre de 2020**, emitido por la **Dirección General de Administración e Inversión**, los recursos presupuestales autorizados se encuentran en:

Programa:	Q3480.- Fondo metropolitano 2020 (zona metropolitana de León)
Fuente de Financiamiento:	Fimetro León 2020
Clave Presupuestal:	32 3206 02.01.01 Q3480 2520838109 6190

I.6.- El presente contrato se rige por la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y su Reglamento.

I.7.- Los servicios objeto del presente contrato **se adjudicaron de conformidad con el acta de fallo de fecha 18 de diciembre de 2020**, que deviene del procedimiento de contratación en la modalidad de **Invitación a cuando menos tres personas** número **GEGTO/SICOM/ED/13/RF/2020-009**.

I.8.- Los servicios objeto de la adjudicación se denominan: **Evaluación costo - beneficio para el centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León**, los cuales consisten en: **elaboración del documento para la evaluación costo-beneficio para el centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León; estudio de mercado para la construcción y operación del centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León; estudios técnicos para la construcción y operación del centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León; estudio legal para la construcción y operación del centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León; estudio financiero para la construcción y operación del centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León**, servicios que ha decidido encomendar a **"EL CONTRATISTA"**, a quien le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que sean ejecutados de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.

I.9.- Tiene su domicilio convencional ubicado en el **Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito Superior 5, Cuarto Piso, C.P. 36089, en Guanajuato, Gto., teléfonos: 473 735 23 00 ext. 8113, 8118 y 8117**, mismo que señala para los fines y efectos jurídicos de este contrato.

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".*

II.- Declara **“EL CONTRATISTA”** que:

II.1.- Se encuentra registrado en el sistema COMPRANET que integra, norma y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuenta con los siguientes registros:

R.F.C. GCO 120702 GD6.

I.M.S.S. Z06 32615 10 9.

II.2.- Es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número **53266** otorgada ante la fe del notario público número **5** en legal ejercicio del partido judicial de **San Francisco del Rincón, Gto.**, de fecha **02 de julio de 2012**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número **V20*4510** de fecha **10 de septiembre de 2012**.

II.3.- Tiene capacidad jurídica para suscribir el presente contrato y que la **C. MARÍA DE LOURDES MANILLA MATEOS**, está facultada para representarla legalmente en este acto, acreditando su personalidad como **APODERADA LEGAL** con el testimonio de la escritura pública número **11711** otorgada ante la fe del notario público número **50** en legal ejercicio del partido judicial de **León, Gto.**, de fecha **20 de diciembre de 2019**.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública estatal previstas en el **artículo 51** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.5.- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo que establece el **artículo 32–D** del Código Fiscal de la Federación.

II.6.- Su objeto social entre otros, son **preparación y estructuración técnica, administrativa, legal, tecnológica y financiera en temas de ahorro y generación energética en cuanto a residuos sólidos; recolección, traslado, reciclaje, disposición final y biogás; equipamiento urbano y edificios públicos; infraestructura vial y carretera; así como cualquier esquema de infraestructura y servicios públicos; bajo esquemas de inversión pública o de asociación público privada**, y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución de los servicios, así como todo lo necesario para operar como empresa establecida en el ramo.

II.7.- Tiene capacidad legal, técnica y económica, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente los servicios que se le encomiendan y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a los mismos.

II.8.- Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del ámbito Federal como del Estatal y Municipal, para contratar y ejecutar los servicios, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.*

II.9.- En relación a los servicios que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo, **en virtud de lo cual, relevará a “LA SECRETARÍA”, en su caso de cualquier responsabilidad derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, se pudieran presentar en el presente o en el futuro como reclamación de sus trabajadores, ya que “LA SECRETARÍA” en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.**

II.10.- Se encuentra inscrito en la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Delegación Guanajuato** y en el **Consejo Nacional de la Industria del Conocimiento, Asociación Civil (CNEMCO).**

II.11.- Señala domicilio convencional en el **Estado de Guanajuato**, ubicado en: **calle Poetas, número 114, colonia Panorama, C.P. 37160, en León, Gto., con teléfonos 477 707 06 07 y 477 393 02 56,** en el cual acepta recibir toda clase de notificaciones, incluyendo las de carácter personal para los fines y efectos jurídicos de este contrato y todos los actos que de éste se deriven.

Del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 35, párrafo segundo**, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; **“EL CONTRATISTA”** manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales, a través del correo electrónico **lourdes.manilla@gerinpro.com** cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico; así como de la aplicación de la Ley de la materia.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1.- El presente contrato, los convenios que deriven del mismo, sus anexos, y la bitácora de los servicios, son instrumentos que los vinculan en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 46, párrafo segundo**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

Manifestadas las declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL CONTRATISTA. - “LA SECRETARÍA” encomienda al **“EL CONTRATISTA”**, y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación los servicios denominados: **Evaluación costo - beneficio para el centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León**, los cuales consisten en: **elaboración del documento para la evaluación costo-beneficio para el centro de acopio y**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León; estudio de mercado para la construcción y operación del centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León; estudios técnicos para la construcción y operación del centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León; estudio legal para la construcción y operación del centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León; estudio financiero para la construcción y operación del centro de acopio y valorización de residuos sólidos en la zona metropolitana de León, de conformidad con el catálogo de conceptos, programa de ejecución de los servicios y alcances y términos de referencia que forman parte integrante del presente contrato y que son del conocimiento de “EL CONTRATISTA”.

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO.- “LA SECRETARÍA” se compromete a su vez, a cubrir a favor de “EL CONTRATISTA”, por los servicios encomendados la cantidad de: **\$627,255.02 (seiscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.)** más la cantidad de **\$100,360.80 (cien mil trescientos sesenta pesos 80/100 M.N.)** que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de **\$727,615.82 (setecientos veintisiete mil seiscientos quince pesos 82/100 M.N.)**, misma que comprende los costos directos e indirectos que deriven del desarrollo de los servicios; esta cantidad solo podrá ser modificada previo convenio que al respecto celebren “LAS PARTES”, por lo que sí “EL CONTRATISTA”, realiza servicios sin que hubieran sido autorizados por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por los mismos.

TERCERA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Queda expresamente convenido entre “LAS PARTES” que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado, y “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los servicios objeto del presente instrumento jurídico en un plazo de **90 (noventa) días naturales**, obligándose a iniciarlos el día **08 de enero de 2021**, y concluirlos a más tardar el **07 de abril de 2021**, conforme al programa de ejecución autorizado, sin que la fecha de inicio sea obstáculo para que pueda iniciar los mismos desde la fecha de firma de este contrato, reservándose “LA SECRETARÍA” el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren.

El programa de ejecución convenido en el presente contrato y en su caso sus modificaciones, serán la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los servicios.

“LAS PARTES” reconocen que la vigencia del contrato iniciará desde su suscripción y finalizará cuando se firme el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos en el presente instrumento jurídico; o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el **último párrafo del artículo 170** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.*

CUARTA.- DEL ANTICIPO.- “LA SECRETARÍA” autoriza para el inicio de los servicios y demás insumos que deba adquirir para su debida ejecución un **30% (treinta por ciento)** del importe contratado, el cual pagará a **“EL CONTRATISTA”** en una sola exhibición para su estricta aplicación en los mismos, anticipo total que equivale a la cantidad de **\$188,176.51 (ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 51/100 M.N.)** más la cantidad de **\$30,108.24 (treinta mil ciento ocho pesos 24/100 M.N.)** que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de **\$218,284.75 (doscientos dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)** y a su vez, **“EL CONTRATISTA”** previo a que se ponga a su disposición se obliga a otorgar dentro del plazo de **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha de la notificación del fallo, una **garantía** a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN** y a entera satisfacción de **“LA SECRETARÍA”** acompañada de la **factura correspondiente que ampare** el importe total del anticipo autorizado.

Dicho anticipo deberá ser amortizado por **“EL CONTRATISTA”** en cada una de las estimaciones que presente conforme al programa de ejecución convenido, la amortización deberá ser proporcional al porcentaje del anticipo autorizado y una vez que los servicios reflejen un avance físico del **90% (noventa por ciento)**, éste deberá amortizar el saldo total del anticipo; en el supuesto de que se suscriban convenios modificatorios en costo en los cuales no se haya autorizado porcentaje de anticipo, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos.

Previamente a la entrega del anticipo **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

Cuando las condiciones de los servicios lo requieran posteriormente a la firma de contrato el porcentaje del anticipo podrá ser mayor al pactado, previa solicitud por **“EL CONTRATISTA”** y autorización escrita debidamente fundada y motivada por **“LA SECRETARÍA”**, en caso de autorizarse, **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a ajustar el costo por financiamiento convenido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el **artículo 50, fracción IV**, de la Ley de la materia, en vinculación con el **artículo 216, párrafo primero fracción III, a)** de su Reglamento.

En caso de rescisión, de conformidad con los **artículos 50, penúltimo y último párrafo** y **55** de la Ley de la materia, si **“EL CONTRATISTA”** no reintegra el saldo por amortizar de los anticipos otorgados dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la notificación de la determinación de dar por rescindido el contrato, pagará a **“LA SECRETARÍA”**, gastos financieros, conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.*

QUINTA.- DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO.- “LAS PARTES” convienen que, si “EL CONTRATISTA” recibe el anticipo a que se refiere la cláusula inmediata anterior, posteriormente a la fecha pactada para el inicio de la ejecución de los servicios a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento jurídico, **será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de inicio de los mismos**, previa constancia que para tal efecto presente “EL CONTRATISTA” de la fecha en que le fue depositado el anticipo, de conformidad con el **artículo 50, fracción I**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vinculación con el **artículo 140** de su Reglamento.

Lo anterior, siempre y cuando la garantía del anticipo haya sido otorgada por “EL CONTRATISTA” dentro del plazo establecido en la cláusula que antecede.

SEXTA.- DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- “LA SECRETARÍA” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los servicios materia de este contrato, en la fecha señalada como de inicio de los mismos, la cual quedó establecida en la cláusula tercera, por lo que de no cumplirse, se entenderá diferido el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra “LA SECRETARÍA”, previa manifestación que de ello haga por escrito “EL CONTRATISTA”, de conformidad con el **artículo 52** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA. - DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. - Conforme a lo previsto en los **artículos 60, párrafo primero, 62, fracción I y 63** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “LA SECRETARÍA”, podrá suspender temporalmente por causa justificada, en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del presente contrato, notificando a “EL CONTRATISTA” por escrito dicha resolución, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, entre otras, por las siguientes causas:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, y
- II. Por cualquier causa justificada.

Por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en los **artículos 125, fracción h, 144, 147 y 148** del Reglamento de la Ley de la materia; “LAS PARTES” deberán realizar la anotación correspondiente en la bitácora y levantarán el acta circunstanciada correspondiente.

“EL CONTRATISTA” podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los servicios, el pago de los gastos no recuperables, de conformidad con lo que establecen los **artículos 145, 146 y 149, párrafo segundo**, del Reglamento de la Ley de la materia.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal, notificándose la reanudación en forma inmediata y, por consiguiente “LAS PARTES” celebrarán el convenio en el que se pacte el diferimiento que corresponda; en la inteligencia, que la fecha de terminación se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución contratado o convenido; de acuerdo a lo que establece el **artículo 149**,

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. - **“LA SECRETARÍA”** de conformidad con el oficio de notificación presupuestal número **DGAI-OC/0244/2020, de fecha 21 de octubre de 2020**, establece que los datos de facturación son:

Denominación:	Gobierno del Estado de Guanajuato
Registro Federal de Contribuyentes:	GEG 850101 FQ2
Domicilio:	Paseo de la Presa número 103, Centro, Guanajuato, Gto. C.P. 36000

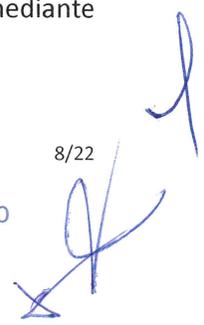
“LAS PARTES”, convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de servicios ejecutados con una periodicidad no mayor de **31 (treinta y un) días naturales** que deberán corresponder con el programa de ejecución convenido, las cuales deberán ser presentadas para su autorización por **“EL CONTRATISTA”**, a la residencia o supervisión; acompañada de la documentación correspondiente, dentro de los **6 (seis) días naturales** siguientes a la fecha de corte para el pago, que será el **día último de cada mes calendario**, para lo cual la residencia o supervisión deberá revisar y autorizar en un plazo no mayor a **15 (quince) días naturales** siguientes a su presentación; cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

“LAS PARTES”, acuerdan que, si **“EL CONTRATISTA”** no presenta la estimación dentro de los **6 (seis) días** posteriores a la fecha de corte pactada, **“LA SECRETARÍA”** sancionará dicho incumplimiento, imponiendo una pena convencional a **“EL CONTRATISTA”** equivalente al **1% (uno por ciento) del importe sin I.V.A. de la estimación** que no se haya presentado en el plazo establecido.

La documentación que se adjunte a cualquiera de las estimaciones reconocidas en el **artículo 130** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá cumplir según determine **“LA SECRETARÍA”** con los documentos que se establecen en el **artículo 132** del mismo Reglamento, documentos que deberán presentarse en original, por lo que no se aceptarán escaneados o fotocopiados a color ni con enmendaduras.

La forma y lugar de pago será el que para tal efecto designe la **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, la cual contará con un término de **20 (veinte) días naturales** contados a partir de que la estimación haya sido autorizada por **“LA SECRETARÍA”** y que **“EL CONTRATISTA”** haya presentado la factura correspondiente acorde a lo dispuesto al **artículo 128** del Reglamento de la Ley de la materia, estando de acuerdo **“EL CONTRATISTA”** en que una de las formas de pago además de las convencionales, sea mediante depósito electrónico en la cuenta de la institución bancaria que éste señale.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.



Los servicios objeto del presente contrato, se pagarán a precios unitarios en los que se incluirá la remuneración o pago total que debe cubrirse a **“EL CONTRATISTA”** por los gastos directos e indirectos que originen los mismos; por lo que los precios unitarios que se consignan en el catálogo de conceptos que forma parte integrante de este contrato, solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la cláusula décima octava del presente instrumento jurídico.

En el caso de que **“LA SECRETARÍA”** realice algún pago en exceso, de conformidad con el **artículo 55, párrafo segundo**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“EL CONTRATISTA”** deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes, debiendo pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos, empezarán a generarse desde la fecha del pago en exceso, computándose por días naturales hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **“LA SECRETARÍA”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 55, párrafo primero**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA. - DE LAS DEDUCTIVAS. - “EL CONTRATISTA” acepta de que de cada estimación que autorice **“LA SECRETARÍA”** y que se cubra por parte de la **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con sus atribuciones, se haga la siguiente deducción:

- A. El 5/1000 (cinco al millar)**, por concepto de derechos para el servicio de inspección, vigilancia y control de las obras y servicios, de conformidad con el **artículo 191** de la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente y de conformidad con lo manifestado en la declaración II.10, acepta de manera voluntaria, que de cada estimación que autorice **“LA SECRETARÍA”** y que se cubra por parte de la **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con sus atribuciones, se hagan las siguientes deducciones:

- B. El 2/1000 (dos al millar)** antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.), para cursos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que imparte el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A. C., (I.C.I.C.). lo anterior, de conformidad con el Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento y la Competitividad de las Instituciones de fecha

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

08 de septiembre de 2020, que para tal efecto tiene celebrado **“LA SECRETARÍA”** con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, A.C., Delegación Guanajuato (CMIC).

- C. El **5/1000 (cinco al millar)**, para cursos que promuevan la capacitación y actualización de conocimientos en recursos humanos y desarrollo tecnológico, que imparte el Consejo Nacional de la Industria del Conocimiento, A.C.; lo anterior, de conformidad con el convenio de colaboración administrativa para el fortalecimiento de las instituciones de fecha 28 de febrero de 2019, así como de su convenio modificatorio de fecha 18 de septiembre de 2019; que para tal efecto celebraron **“LA SECRETARÍA”** con el Consejo Nacional de la Industria del Conocimiento, Asociación Civil (CNEMCO).

DÉCIMA. - DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.- “EL CONTRATISTA” otorgará a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha de la notificación del fallo, una fianza que ampare el valor del **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, equivalente a la cantidad de **\$72,761.58 (setenta y dos mil setecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfase en la ejecución de los servicios, deductivas de servicios mal ejecutados y deductivas de servicios cobrados no ejecutados, entre otras.

La garantía deberá ser otorgada por cualquier institución mexicana debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción de la **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, misma que estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos en su totalidad.

La garantía de cumplimiento no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”** conforme a sus obligaciones, en virtud de este contrato, ni impedirá a **“LA SECRETARÍA”** reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Concluidos los servicios, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a responder de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste, en los términos del presente instrumento jurídico, garantizando los mismos durante un plazo de doce meses, por lo que para tal efecto previamente a la recepción de los servicios **“EL CONTRATISTA”** a su elección deberá constituir fianza por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los servicios a favor y a entera satisfacción de la **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; según lo dispuesto en el artículo **66, párrafo segundo**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez transcurridos **12 (doce) meses** a partir de la fecha de recepción de los servicios quedará automáticamente cancelada la fianza de vicios ocultos, por lo que se procederá a la devolución de la misma previa solicitud de **“EL CONTRATISTA”**.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

Cuando aparezcan vicios ocultos, o cualquier otra responsabilidad atribuible a **"EL CONTRATISTA"**, en los servicios ejecutados, dentro del plazo cubierto por la garantía referida, **"LA SECRETARÍA"** deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora de **"EL CONTRATISTA"**, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de **30 (treinta) días naturales**; transcurrido este término sin que se hayan realizado, **"LA SECRETARÍA"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **"LAS PARTES"** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

"LAS PARTES", acuerdan que con la exhibición por parte de **"EL CONTRATISTA"** y aceptación por parte de **"LA SECRETARÍA"** de la garantía de vicios ocultos, las garantías de cumplimiento y anticipo quedarán automáticamente canceladas, siendo requisito indispensable la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido de **"LA SECRETARÍA"**.

Transcurrido el plazo de doce meses posteriores al acto entrega-recepción, la garantía de vicios ocultos podrá cancelarse siempre y cuando **"LA SECRETARÍA"** manifieste su conformidad por escrito y haga la devolución de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA.- Para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora en la ejecución de los servicios, se utilizarán medios remotos de comunicación electrónica, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá tomar las previsiones necesarias a fin de que cualquier persona que intervenga oficialmente en el llenado de la bitácora tenga vigente su firma electrónica otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a lo establecido por el **artículo 46, último párrafo**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA SECRETARÍA", por medio del residente o supervisor, realizará con una periodicidad máxima de **30 (treinta) días naturales** el registro en bitácora del avance y aspectos relevantes de la ejecución de los servicios, de conformidad con el **artículo 115, fracción VII**, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En todos los casos el uso de la bitácora electrónica es obligatorio de acuerdo al **artículo 122** del Reglamento de la Ley de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. - Los servicios deberán ser realizados de acuerdo con los alcances y términos de referencia, el presupuesto, programa de trabajo y demás documentos que **contienen el alcance y definición de los servicios contratados, mismos que se anexan y forma parte del presente contrato.**

"LA SECRETARÍA" está facultada para hacer modificaciones a los alcances y términos de referencia de los servicios y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si **"EL CONTRATISTA"** considera

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

factible solicitar alguna modificación o corrección a los mismos, para hacerlos más funcionales, presentará sugerencias por escrito, para su autorización por parte de **“LA SECRETARÍA”** quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **“EL CONTRATISTA”**. Éstas modificaciones se considerarán parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- DEL CONTROL Y VIGILANCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que **“LA SECRETARÍA”** o el representante designado por ésta, tendrá facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar, verificar y revisar en todo tiempo los servicios, incluyendo la autorización de generadores, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por **“EL CONTRATISTA”** y, en su caso, estimaciones de servicios ejecutados además de encargarse de llevar la bitácora mediante la cual se darán las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes que le formule **“EL CONTRATISTA”**, registrará avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los servicios y quedará bajo resguardo de **“EL CONTRATISTA”**.

Con el propósito de responder ampliamente de los alcances y términos de referencia y de las demás circunstancias que proponga **“LA SECRETARÍA”**, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a establecer una residencia para la ejecución de los servicios, con personal profesional especializado en la materia con amplia experiencia en el ramo, que tendrá su representatividad y facultades para la toma de decisiones, control y administración de la ejecución de los mismos, responsabilidad del manejo de la bitácora, elaboración y presentación de estimaciones, elaboración y solicitud de conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes y ajustes de costos; la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de **“LA SECRETARÍA”** quien verificará si reúne los requisitos antes señalados y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio.

El personal profesional establecido para la ejecución de los servicios por parte de **“EL CONTRATISTA”** deberá tener a disposición de **“LA SECRETARÍA”** en el lugar donde se lleve a cabo los mismos, los alcances y términos de referencia y bitácoras para verificar el avance físico, calidad y calendarización de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.- El único responsable de la ejecución de los servicios será **“EL CONTRATISTA”**, por lo que se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los mismos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dichos servicios se efectúen a satisfacción de **“LA SECRETARÍA”**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por la inobservancia a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción o negligencia de su parte se llegaren a causar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros.

Así mismo **“EL CONTRATISTA”** deberá responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a **“LA SECRETARÍA”** o a terceras personas, con motivo de los servicios materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

por escrito le diere **“LA SECRETARÍA”** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas, de calidad y legales así como reglamentos vigentes en los tres órdenes de gobierno, aplicables en la realización y ejecución de los servicios contratados.

Del mismo modo es deber de **“EL CONTRATISTA”** cumplir con sus obligaciones laborales, fiscales y en materia de seguridad social que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a **“LA SECRETARÍA”** de toda responsabilidad al respecto, en caso de algún incumplimiento.

Por lo que las obligaciones laborales de **“EL CONTRATISTA”** serán **única y exclusivamente de éste**, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, **respondiendo así de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, quedando eximida “LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a éste, **en virtud de lo cual, relevará a “LA SECRETARÍA”, en su caso de cualquier responsabilidad** derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, pudieran presentar o presenten sus trabajadores ya que **“LA SECRETARÍA” en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.**

De igual manera **“EL CONTRATISTA”** se obligó a entregar previo a la celebración del contrato un documento vigente expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en el cual se emite opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según lo dispuesto en el **artículo 32-D** del Código Fiscal de la Federación en vinculación con la disposición general 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Finalmente, en el caso de que **“LA SECRETARÍA”** determine la existencia de un adeudo a cargo de **“EL CONTRATISTA”** en relación con éste u otro contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, **“EL CONTRATISTA”** acepta expresamente que se realice la compensación del adeudo con respecto a cualquier pago que **“LA SECRETARÍA”** deba realizar a su favor, renunciando expresamente al ejercicio de toda acción o reclamo que pueda hacer valer en contra de **“LA SECRETARÍA”**.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA MODIFICACIÓN EN COSTO. - **“EL CONTRATISTA”** solo podrá ejecutar servicios extraordinarios cuando notifique previamente a **“LA SECRETARÍA”** por escrito o conste en bitácora y ésta le conteste de la misma forma, formalizando la autorización mediante convenio expreso suscrito entre **“LAS PARTES”** y de acuerdo con lo que establece el **artículo 59** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA MODIFICACIÓN EN TIEMPO. - **“EL CONTRATISTA”** podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud; **“LA SECRETARÍA”** podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

(treinta) días naturales; en caso de autorizarla se formalizará mediante convenio expreso suscrito entre **“LAS PARTES”** y de acuerdo con lo que establece el **artículo 59** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El retraso en el pago de estimaciones por parte de **“LA SECRETARÍA”** modificará en igual plazo la fecha de terminación de los servicios, lo cual deberá formalizarse, previa solicitud de **“EL CONTRATISTA”** y mediante el convenio respectivo; dicha modificación no procederá cuando el retraso en el pago derive de causas imputables de **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN Y DERECHOS DE COBRO.- **“EL CONTRATISTA”** no podrá encomendar a otro la ejecución de los servicios asignados en el presente instrumento jurídico; sin embargo, previa autorización de **“LA SECRETARÍA”** por medio del residente responsable de la ejecución de los mismos, podrá subcontratar atendiendo a la naturaleza y especialidad de los servicios, respecto a partes del contrato; de conformidad con lo establecido en el **artículo 47, párrafo quinto**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta autorización no se requerirá cuando **“LA SECRETARÍA”** señale específicamente en las bases de la licitación o solicitud de cotización, las partes de los servicios que podrán ser objeto de subcontratación.

Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 83** del Reglamento de la Ley de la materia, dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del presente contrato, además, **“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de las obligaciones que se adquieran con las personas que se subcontraten para la realización de los servicios, por lo que los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **“LA SECRETARÍA”**.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico no podrán ser transferidos por **“EL CONTRATISTA”** en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados; por lo que **“EL CONTRATISTA”** que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento de **“LA SECRETARÍA”**, misma que resolverá lo procedente en un término de **10 (diez) días naturales** contados a partir de su presentación; dicha solicitud deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente; la transferencia de derechos no exenta a **“EL CONTRATISTA”** de facturar los servicios que se estimen, esto en apego a lo manifestado en el **artículo 84** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **“EL CONTRATISTA”** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hacen referencia los **artículos 55** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y **85** de su Reglamento.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL AJUSTE DE COSTOS.- Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento o decremento de los precios de los materiales, remuneraciones, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios unitarios autorizados, **“EL CONTRATISTA”** podrá solicitar por escrito a **“LA SECRETARÍA”** el ajuste de los precios unitarios de los servicios aun no ejecutados, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados los servicios, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen que para la presentación de la solicitud así como todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, **“EL CONTRATISTA”** dispondrá de un término perentorio de **60 (sesenta) días naturales**, siguientes a la autorización de las variaciones a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), asimismo en lo correspondiente a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o del que se obtenga de la investigación de mercado; los cuales serán aplicables al periodo que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos que correspondan.

Lo antes expuesto, en el entendido de que cualquier solicitud o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los servicios contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato.

Cuando los índices que requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se calcularán conforme a los precios que se investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que para estos efectos expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; **“LA SECRETARÍA”** dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos que utilizará **“LA SECRETARÍA”** consistirá en efectuar el análisis precio por precio de los insumos que intervienen en los servicios, de conformidad con lo establecido en los **artículos 56, 57 y 58** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los relativos de su Reglamento.

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.*

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **“EL CONTRATISTA”** quien lo promueva; si es a la baja, será **“LA SECRETARÍA”** quien lo realice.

DÉCIMA NOVENA.- RETENCIONES ECONÓMICAS.- De conformidad con los **artículos 46 Bis, párrafo tercero**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en vinculación con el **88** de su Reglamento, **“LA SECRETARÍA”** tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto del presente contrato se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** conforme a lo programado y comparará periódicamente el avance de los mismos; si como consecuencia de dicha comparación el avance de los servicios es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA SECRETARÍA”** procederá a:

Aplicar una retención económica consistente en una cantidad igual al **1% (uno por ciento)** del importe de los servicios que no se hayan realizado de acuerdo con el periodo de ejecución pactado en su programa, que cubrirá **“EL CONTRATISTA”** con cargo a las estimaciones pendientes de trámite y hasta el momento en que concluya el periodo de ejecución pactado o convenido.

Dichas retenciones se aplicarán por atraso en la ejecución de los servicios por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, con periodicidad mensual, aplicándolas únicamente en función del importe de los servicios no ejecutados en la fecha pactada; calculándose a partir de la diferencia del importe programado acumulado menos el acumulado del importe real ejecutado, ambos sin aplicar el I.V.A., en el entendido que en caso de existir algún importe que haya actualizado la retención con anterioridad, será reconocido en la actualización de los avances calculados conforme al último programa autorizado.

Estas podrán ser recuperadas por **“EL CONTRATISTA”**, en las siguientes estimaciones, si éste, regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución general de los servicios vigente; en el supuesto donde el atraso en los servicios no sea imputable a **“EL CONTRATISTA”**, se deberá justificar técnicamente los importes en las estimaciones correspondientes.

Independientemente de la aplicación de la retención económica señalada anteriormente **“LA SECRETARÍA”** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- De acuerdo a lo dispuesto en los **artículos 46 Bis, párrafos primero y segundo**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en vinculación con el **86 y 87** de su Reglamento si **“EL CONTRATISTA”** no concluye los servicios objeto del presente contrato en la fecha señalada, **“LA SECRETARÍA”** podrá rescindir el presente instrumento jurídico o exigir la terminación de los mismos; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)** por cada día de retraso sobre los servicios que no hayan sido concluidos.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento **“LA SECRETARÍA”** según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de los servicios, sin ajuste de costos e imponiéndosele una sanción en los términos de los **artículos 77 y 78** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer la sanción que señalan los artículos antes citados.

En el supuesto donde el atraso en los servicios no sea imputable a **“EL CONTRATISTA”**, se deberá justificar técnicamente los importes en las estimaciones correspondientes.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA, FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN FINAL.- “EL CONTRATISTA” entregará los servicios en el plazo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato o el convenido y de acuerdo a los alcances, términos de referencia y programas establecidos, asentándolo en bitácora y notificando así a **“LA SECRETARÍA”** la terminación de los servicios dentro de los **5 (cinco) días naturales** siguientes a la fecha en que ello ocurra para que ésta, verifique y valide que los servicios estén debidamente concluidos dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes; en caso de existir alguna observación, solicitará que se realicen las adecuaciones o correcciones pertinentes a los mismos debiendo solicitar a **“EL CONTRATISTA”** la solución que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato; una vez hecho esto elaborarán el acta de verificación física asentando el estado de los servicios.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los servicios se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **“LAS PARTES”** para la reparación de las deficiencias; en este periodo no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **“LA SECRETARÍA”** opte por la rescisión del contrato.

Posteriormente, presentada la última estimación y previo a la firma del finiquito, **“LA SECRETARÍA”** levantará el acta de cierre financiero total, que contendrá la relación de todas las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”** y autorizadas por **“LA SECRETARÍA”**, así como los ajustes de costos, retenciones, penas convencionales y sanciones que se hayan impuesto durante la ejecución de los servicios, además de saldos de cada una de **“LAS PARTES”**.

Dentro de los **60 (sesenta) días naturales** posteriores a la fecha de la verificación física de los servicios **“LAS PARTES”** elaborarán el finiquito de los mismos, saldando las diferencias a favor y en contra de cada una de **“LAS PARTES”** describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante para cerrar en definitiva el contrato respectivo, no obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de **“EL CONTRATISTA”** en el acta respectiva a efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de ofrecimiento de pago correspondiente.

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.*

“LAS PARTES” convienen que, si **“EL CONTRATISTA”** no entrega ni elabora los ajustes o adecuaciones requeridos al finiquito correspondiente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **“LA SECRETARÍA”** sancionará dicho incumplimiento, imponiendo una pena convencional a **“EL CONTRATISTA”** equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total ejercido.

De conformidad con lo estipulado en el **artículo 64, párrafo tercero**, de la Ley de la materia **“LAS PARTES”** convienen que, cuando **“EL CONTRATISTA”**, no acuda a elaborar el finiquito o exista desacuerdo respecto del mismo, **“LA SECRETARÍA”** procederá a elaborarlo de manera unilateral, debiendo comunicar el resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro del plazo de **10 (diez) días naturales**, contados a partir de la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, éste tendrá un plazo de **15 (quince) días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión o manifestación, se dará por aceptado.

Si como consecuencia del finiquito existe un saldo a favor de **“LA SECRETARÍA”**, su importe será deducido a **“EL CONTRATISTA”** de los saldos que tenga en su favor o bien, en caso de que no tenga saldos a favor o los mismos no sean suficientes para cubrir la cantidad a favor de **“LA SECRETARÍA”**, será requerido a **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente o bien, podrá hacer efectivas las garantías exhibidas por éste, para garantizar las obligaciones a su cargo y procederá conforme a lo establecido en el **artículo 171, párrafo segundo**, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De igual forma si resulta saldo a favor de **“EL CONTRATISTA”**, **“LA SECRETARÍA”** realizará el trámite que corresponda para efecto de que dicho saldo a su favor, se le deposite mediante transferencia electrónica a la cuenta previamente designada por **“EL CONTRATISTA”**, siempre que éste, haga exhibición y entrega de la factura respectiva.

La inconformidad que tuviese **“EL CONTRATISTA”** respecto a las estimaciones o con la liquidación, deberá hacerse por escrito ante **“LA SECRETARÍA”** dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el término estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que **“EL CONTRATISTA”** se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación o liquidación por parte de éste.

Derivado de que el recurso no debe estar indefinidamente disponible para su cobro por parte de **“EL CONTRATISTA”**, solo estará vigente por el ejercicio presupuestal de que se trate y será cancelado en el primer mes del ejercicio inmediato siguiente, quedando a salvo los derechos de **“EL CONTRATISTA”**; lo anterior, en la inteligencia de que si las leyes y disposiciones administrativas que regulan el gasto del recurso, disponen un término específico de vigencia del mismo, se atenderá a dicha vigencia.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de los servicios, reservándose **“LA SECRETARÍA”** el derecho de reclamar los servicios faltantes,

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

servicios mal ejecutados o pago indebido, así como los defectos que resultaren en los mismos, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“EL CONTRATISTA”** con motivo de la ejecución de los servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- De conformidad con el **artículo 64, último párrafo**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la recepción de los servicios constara en acta administrativa de entrega-recepción que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, debidamente firmada por **“LAS PARTES”** y ésta se elaborará dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha de firma de finiquito o de que el mismo se haya tenido por aceptado; durante la formalización de tal acta **“EL CONTRATISTA”** deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, ya que de no exhibirla **“LA SECRETARÍA”** no formalizará el acta de entrega – recepción; la negativa u omisión en la entrega de la garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral del presente instrumento jurídico, no exime a **“EL CONTRATISTA”** de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en los servicios, con independencia de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con el presente contrato y lo que establezca la Ley de la materia.

Así mismo, **“LA SECRETARÍA”** podrá efectuar recepciones parciales de los servicios cuando sin estar concluidos los mismos, existan servicios terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo para tal efecto levantar el acta administrativa de entrega – recepción parcial, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar la garantía de vicios ocultos por el importe ejercido a la fecha del levantamiento del acta; obligándose **“LAS PARTES”** a resolver el cierre administrativo de los servicios hasta su conclusión total, de conformidad con el **artículo 167** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El acta administrativa de entrega - recepción además de lo anterior, tendrá como consecuencia la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por **“LAS PARTES”** en el contrato, salvo lo relativo a la calidad, así como cualquier responsabilidad que con posterioridad apareciere por los resultados obtenidos en la ejecución de los servicios.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y MATERIAL. - La titularidad material e intelectual de los servicios materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será del **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, por lo que **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los servicios que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - **“LAS PARTES”** convienen que serán causas de terminación del presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para **“LA SECRETARÍA”** las siguientes:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

- A) Por cumplimiento del objeto;
- B) Por terminación anticipada del contrato; y
- C) Por rescisión del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “**LAS PARTES**” acuerdan que procederá la terminación anticipada cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios.

Por lo que “**LA SECRETARÍA**”, de presentarse alguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior, se obliga a finiquitar los servicios y a pagar los gastos no recuperables, previstos en el **artículo 152** del Reglamento de la Ley de la materia, una vez que éstos hayan sido debidamente comprobados por parte de “**EL CONTRATISTA**”.

En todos los supuestos de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo “**LA SECRETARÍA**” levantar el acta circunstanciada que dispone el **artículo 151** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. - “**LA SECRETARÍA**” podrá rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**” de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de aplicar las cláusulas penales estipuladas en el presente instrumento jurídico y las sanciones que establece la Ley de la materia.

“**EL CONTRATISTA**” acepta de manera expresa que “**LA SECRETARÍA**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

1.- Si “**EL CONTRATISTA**” ha proporcionado datos falsos para la elaboración del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a “**LA SECRETARÍA**”; así mismo si ha incurrido en datos falsos a lo manifestado en la declaración II.5 del presente instrumento jurídico;

2.- Si por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**” no inicia los servicios objeto del presente contrato dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;

3.- Si “**EL CONTRATISTA**” suspende injustificadamente los servicios o se niegue a elaborar algún documento que hubiese sido rechazado por “**LA SECRETARÍA**” por no cumplir con los alcances o términos de referencia;

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.*

4.- Si “**EL CONTRATISTA**” no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de “**LA SECRETARÍA**” el atraso implique un desfase en tiempo en la ejecución de los servicios superior al **15% (quince por ciento)** o bien, por el simple hecho de no acatar de manera reiterada cualquier instrucción de “**LA SECRETARÍA**”;

5.- Si “**EL CONTRATISTA**” es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar el cumplimiento de este contrato;

6.- Si “**EL CONTRATISTA**” transfiere los derechos de cobro o subcontrata las obligaciones derivadas del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas o morales, sin la previa autorización expresa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”;

7.- Si “**EL CONTRATISTA**” no da a “**LA SECRETARÍA**” o a quien ésta designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios;

8.- Si “**EL CONTRATISTA**” se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador único o más del **50% (cincuenta por ciento)** de su consejo de administración, de su personal directivo o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a “**LA SECRETARÍA**” la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de “**EL CONTRATISTA**”;

9.- Si “**EL CONTRATISTA**” no otorga las garantías en la forma y plazo convenido;

10.- Si “**EL CONTRATISTA**” incumple con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por “**LA SECRETARÍA**” para la ejecución de los servicios;

11.- En general, por el incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que “**LA SECRETARÍA**” le dé respecto a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Si “**LA SECRETARÍA**” considera que “**EL CONTRATISTA**” ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a “**EL CONTRATISTA**” en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de **15 (quince) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo “**EL CONTRATISTA**” no manifiesta nada en su favor, “**LA SECRETARÍA**” procederá a emitir la resolución procedente dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes; procedimiento administrativo que se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los **artículos 61** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

las Mismas y **158, 159, 160, 161, 162 y 163** de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DEL DOMICILIO. - En caso de que **“EL CONTRATISTA”** cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a **“LA SECRETARÍA”** quedando apercibido, que en caso de no hacerlo se le tendrán por legalmente hechas las notificaciones que se practiquen en el domicilio que se señala en el presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, se someten a las leyes federales y a la jurisdicción y competencia de los juzgados o tribunales federales de la ciudad de Guanajuato, Gto., renunciando a la competencia que por razón de sus presentes o futuros domicilios pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** que en él intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **24 días del mes de diciembre de 2020.**

Por **“LA SECRETARÍA”**



**ING. JOSÉ GUADALUPE TARCISIO
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD.**



**ING. GALO ISRAEL VILLALPANDO GRANADOS.
TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE
PROYECTOS.**

Por **“EL CONTRATISTA”**

**C. MARÍA DE LOURDES MANILLA MATEOS.
GERINPRO CONSULTORES, S.C.**

L'JLON/L'BRUTA/l'egl.

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.
“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.*